



PROCESO ORDINARIO LESIÓN ENORME.

RADICACIÓN: 08001-31-03-011-2012-00155-00

DEMANDANTE: MARA KARINA SANTODOMINGO

DEMANDADO: PROYECTOS URBANOS Y RURALES ASESORES & CIA SAS PURA S.A.

JUZGADO: 11

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que es necesario requerir al perito HENRY BARRAZA RESTREPO. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.
Barranquilla, 08 de abril de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el perito arquitecto HENRY BARRAZA RESTREPO, remitió memorial en donde aportó respuesta dada por el señor MAURICIO JOSE MEYER CASTAÑEDA Notario Único de Juan De Acosta, mediante el Oficio No. 18 del 22 de marzo del año en curso, donde especifica el monto del total a cancelar, de igual forma adjuntó inventario de las escrituras a comprar.

Al respecto, la parte demandada, se pronunció sosteniendo que de la relación de escrituras requeridas por el perito solo se requieren 81 copias simples de escrituras públicas de compraventa contenidas en 540 folios, otorgadas en la Notaria Única de Juan de Acosta del departamento de Atlántico en la vigencia del año 2010, y no el total que este relacionó.

Al respecto, constata el despacho que, en la relación de copias solicitadas por el perito, se hallan varias escrituras que contienen matrimonios, corrección de registro civil, hipotecas, venta de derechos herenciales, lo cual no es pertinente para el proceso, toda vez que el objeto de la prueba es determinar el valor del metro cuadrado en inmuebles similares al litigio a la fecha de la compraventa. Por ello, se le requerirá para que contraiga el estudio a las escrituras que contengan solo compraventas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Requerir al perito HENRY BARRAZA RESTREPO, para que delimite el estudio de las escrituras públicas presentado en memorial anterior, a los instrumentos públicos que contengan compraventas sobre inmuebles similares al objeto de la litis, realizadas en el año 2010. Se le concede el término de cinco días para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA